BARRANQUILLA, D.E.I.P.- ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 08001311000320220018100
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA FRANCO VASQUEZ
DEMANDADO: ROGER ENRIQUE TOVAR ENSUNCHO
MENOR: DEREK ENRIQUE ENSUNCHO FRANCO

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO VASQUEZ, a través de apoderado judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. No se informa como obtuvieron la dirección física del demandado, es decir, no se cumple a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, no se aportaron las evidencias correspondientes

2. No fue enviada copia de la demanda al demandado, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020)

3. No se relacionaron los parientes cercanos del DEREK ENRIQUE ENSUNCHO FRANCO, por línea paterna quienes también deben ser citados al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

3.- Téngase al doctor BENJAMIN MARTINEZ MOSQUERA como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO VASQUEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 74
FECHA: 12 DE MAYO DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ceba1292c17fdeb21be5431f7b5e6c2b7c3b92012d0c0082c961dce94675f0**
Documento generado en 11/05/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica